



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 144 - 2024
- MPA/GM**

ASCOPE, 10 DE JUNIO DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION (EXP. ADM. N°4921-2023), presentado por el SR. ULISES JUAN ENRIQUE VILLARREAL PRADO, identificado con DNI N° 40145246, presenta recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 270-2023-GPTUTSV-MPA de fecha 12 de setiembre del 2023, INFORME N°283-2023MPA/GPPUTSV, de fecha 27 de setiembre del 2023 e INFORME LEGAL N° 279 - 2023-MPAOGAJ /Abg. RAPA, de fecha 30 de octubre del 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y 30305, dispone que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece; "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: " (...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico (...) la autonomía confiere a los Gobierno gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la LOM, dispone que: "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", el cual concuerda con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, ante el recurso administrativo de apelación interpuesto contra las RESOLUCION: RESOLUCION GERENCIAL N°270-2023-GPTUTSV-MPA de fecha 12 de setiembre del 2023, presentado por el SR. ULISES JUAN ENRIQUE VILLARREAL PRADO, identificado con DNI N° 40145246.

Que, centrándonos al caso en concreto es preciso citar lo prescrito en el Art. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N° 004-2020-MTC, tiene por objeto regular un procedimiento sumario en materia de transportes.

Que, el administrado en su escrito de Apelación contra la RESOLUCION GERENCIALN° 270-2023-GPPUTSV-MPA y consecuentemente se evidencia la nulidad de papeletas refiere, que la PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206399-T-MPA y PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206400-T-MPA, se encuentra plagada de vicios causales de nulidad, al presentar omisiones y defectos en sus requisitos de validez, que se señalan en los Art. 326° y 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC.

Que, de la evaluación realizada a todos los actuados no se tomó en cuenta dicha posición por el administrado en dicho sentido, toda vez que todas las intervenciones tienen que efectuarse in situ para poder colocar e imponer la infracción correcta y correspondiente al sujeto que cometió dicho acto que transigiera las normas de tránsito, en vista de dicha premisa se observó que no se consideró dicho aspecto fundamental, todo ello en mérito, a que se toma cuenta que no concuerda la fecha del hecho de la infracción con la ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 108 de fecha 29 de julio del 2023 a horas 01: 19 horas, en dicho día debió de emitirse las PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206399-T-MPA y PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206400-T-MPA, para lo cual dichas papeletas son llenadas con fecha posterior (01 de agosto del 2023), al hecho de la infracción de tránsito. Esto deviene de una clara nulidad de las mencionadas papeletas en vista de que vulnera el siguiente parámetro legal:

- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad. - 2. Debido procedimiento. - 3. Razonabilidad. - 4. Tipicidad.
- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas

Que, mediante el artículo IV del Título Preliminar el TUO de la Ley N° 27444, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo, que los - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;



Que, mediante el Artículo 147° del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, se establece que son plazos improrrogables para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, los fijados por norma expresa, concordante con su artículo 151° que señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, siendo que la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe expresamente lo siguiente:

Artículo 218. Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación



Que, sobre la procedencia del recurso de apelación el TUO de la LPAG Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS establece lo siguiente: *Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a: superior jerárquico;*

Que, los artículos 218° concordante con el artículo 220° de del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, establecen que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, ante el recurso administrativo de apelación interpuesto contra las RESOLUCIONES GERENCIALES N° 259-2023-GPTUTSV-MPA, N° 262-2023-GPTUTSV-MPA, N° 261-2023-GPTUTSV-MPA, de fecha 06 de Setiembre del 2023, presentada por el SR. JOSE JAMPIER CHAVEZ ZUÑIGA, identificado con DNI N° 71661070, recaídos en el EXP. ADM. N° 5078-2024, solicitando se declare la nulidad de las papeletas de infracción de tránsito N° 206392, 206393, 206394.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal."

Que, la RESOLUCION DE ALCAIDIA N° 190-2024-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, en vista del prescrito en LOM ¹ artículo 39°, señala en su tercer párrafo "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, centrándonos al caso en concreto es preciso citar lo prescrito en el Art. 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N° 004-2020-MTC, tiene por objeto regular un procedimiento sumario en materia de transportes.

Que, el administrado en su escrito de nulidad de papeleta² refiere, que la PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206392-T-MPA, N° 206393-T-MPA, N° 206394-T-MPA se encuentra plagada de vicios causales de nulidad, al presentar omisiones y defectos en sus requisitos de validez, que se señalan en los Art. 326° y 327°³ del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC.

Que, de la evaluación realizada a todos los actuados no se tomó en cuenta dicha posición por el administrado en dicho sentido, toda vez que este señaló un carácter muy importante a ser llenado en una papeleta, la cual es la fecha del suceso ocurrido por el cual se le impuso la presente multa y medias accesoria referidas a la falta detallada en la presente papeleta. Pero se ve claramente la omisión de dicho carácter por lo tanto se evidencia una clara nulidad de la misma en aras de lo estipulado en el Artículo 326°

- - Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor - 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009MTC.

Que, así también, el Art. 244, núm. 244.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: "**Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia**, salvo prueba en contrario". En este caso no se consignó la fecha ni hora de la infracción valor importante para la procedencia correcta de la presente infracción.

Que, bajo ese contexto normativo, revisado la papeleta de infracción TRANSITO N° 206399-T-MPA, y PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206400-T-MPA, no se impusieron el día de la infracción cometida, lo cual genera una clara nulidad de estas pro contravenir el principio de buena fe y presunción de veracidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N°, 27444, este despacho asume que el **Recurso de Apelación es correcto**; asimismo el Artículo IV, de la citada ley, establece: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 en su Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y el Artículo 218.2 indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Estando el presente caso dentro del término legal.

Que, mediante INFORME N° 283-2023-MPA/GPTUTSV, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Gerente de Promoción Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial, pone en conocimiento recurso administrativo de APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 270-2023-GPTUTSV-MPA, de fecha 12 de setiembre del 2023 nulidad de PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°206399-T-MPA y PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206400-T-MPA, con todos los recaudos, para resolver en última instancia administrativa.

Que, con INFORME LEGAL N° 279-2023-MPA-OGAJ/Abog. RAPA, de fecha de octubre de 2023, el abogado de Asesoría Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente; Opina, que es procedente el petitorio recaído en el EXP. N° 4921-2023, presentado por el administrado SR. ULISES JUAN ENRIQUE VILLARREAL, identificado con DNI N° 40145246, en fecha 20 de setiembre del 2023, sobre RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION, por incumplimiento de requisitos de validez.

Que, el Inc. 20 del artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal”

Que, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista de lo prescrito en LOM artículo 39°, señala en su tercer párrafo “... Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 y contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 270-2023-GPTUTSV-MPA de fecha 12 de setiembre del 2023, presentado por el administrado SR. **ULISES JUAN ENRIQUE VILLARREAL PRADO**, identificado con DNI N° 40145246, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR NULA, dichas papeletas, la PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°206399-T-MPA y PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 206400-T-MPA y consecuentemente se **REVOQUE** lo resuelto en la RESOLUCION GERENCIAL N° 270-2023-GPTUTSV-MPA de fecha 12 de setiembre del 2023, por los fundamentos plasmados en los considerandos, es ahí un vicio causal de nulidad, al presentar omisiones y defectos en sus requisitos de validez, que se señalan en los Art. 326° y 327° del Texto Único Ordenado del



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado SR. **ULISES JUAN ENRIQUE VILLARREAL PRADO**, identificado con DNI N° 40145246, conforme a lo establecido en el Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la Gerencia de Promoción Transporte Urbano, Tránsito Y Seguridad Vial, para el fiel cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Abog. Vols Huamanchumo Arroyo
GERENTE MUNICIPAL

